



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1055/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1055/2024

Sujeto Obligado:

Comisión para la Reconstrucción
de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el presupuesto designado a los inmuebles dañados por el sismo de 2017.

Porque la declaratoria de incompetencia y porque la información se le proporcionó con vínculos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: competencia concurrente, remisión., muebles redensificados.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Comisión	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1055/2024

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1055/2024**, interpuesto en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El trece de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que le recayó el número de folio 091812824000032, a través de la cual se plantearon diversos requerimientos.

II. Con fecha dieciséis de febrero, a través del sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

notificó la respuesta, a través de oficio JGCDMX/CRCM/UT/67/2024, firmado por la Unidad de Transparencia.

III. El primero de marzo, el Recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó sus respectivas inconformidades.

IV. El seis de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Con fecha veintidós de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio JGCDMX/CRCM/UT/121/2024, firmado por la Unidad de Transparencia, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, declaró precluido el derecho de las partes para rendir sus manifestaciones y alegatos, y ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del Medio de impugnación*, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias del sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que el acto impugnado fue notificado el dieciséis de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el primero de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al décimo día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA².**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Se indique por año, desde el 2017 al 2024, el presupuesto designado, todos los recursos obtenidos por cualquier concepto (donaciones, entre otras), lo ejercido por año y el remanente final. -Requerimiento 1.-

Cuántos inmuebles sujetos a un régimen de propiedad en condominio o copropiedad se han redensificado, conforme al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del año 2017 al 2020 y del 2021 al 2024. -Requerimiento 2.-

De los inmuebles redensificados, cuántos tienen o tenían régimen de propiedad en condominio y/o copropiedad del año 2017 al 2020 y del 2021 al 2024. -Requerimiento 3.-

Cuántas escrituras fueron firmadas por el representante del Fideicomiso para la reconstrucción integral de la Ciudad de México o por la Comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México del año 2017 al 2020 y del 2021 al 2024 lo anterior, respecto a los inmuebles redensificados y se indique el tipo de acto jurídico que contiene cada escritura o bien los que haya adquirido el mencionado Fideicomiso. -Requerimiento 4.-

b) Respuesta: A través de la Unidad de Transparencia el Sujeto Obligado emitió respuesta, al tenor de lo siguiente:

- Indicó que es incompetente para atender a lo requerido, señalando que los Sujetos Obligados con atribuciones para proporcionar lo solicitado son: Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. y el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la ciudad de México.
- En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante dichos Sujetos Obligados.

- Aunado a ello, indicó que, después de un análisis a los puntos referidos, es preciso informar que la cantidad de edificios que interviene la Comisión para la Reconstrucción, no son 255, por lo que con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se informa que en el Portal para la Reconstrucción se encuentran publicados los inmuebles que interviene la Comisión para la Reconstrucción, los cuales fueron afectados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, y puede acceder a su ubicación, gasto ejercido, demoliciones, reconstruidos, de la siguiente manera:

Inmuebles intervenidos

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>

- Al respecto, indicó que, una vez que se ingresa al portal, en la parte superior de su pantalla se debe seleccionar la pestaña "Estadística", donde podrá visualizar el total de viviendas entregadas, así como las gráficas por concepto de obras en vivienda por modelo de atención, Viviendas atendidas en unidades habitacionales, Avance general por tipo de intervención, Avances de obra en modelos de atención unifamiliar, Avances de obra en modelos de atención multifamiliar, así como un archivo en "XLSX" el cual podrá descargar un archivo con el listado de inmuebles en atención, así como su ubicación, colonia y alcaldía.

Status de inmueble

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>

Aunado a ello, indicó que, una vez que se ingresó al portal, en la parte superior de la pantalla de debe seleccionar la pestaña "Transparencia Proactiva".

De ahí se desplegarán una serie de íconos y deberá seleccionar "Consulta tu vivienda", ahí deberá ingresar a la dirección del inmueble y podrá conocer el estatus que guarda.

- Ahora bien, por lo que respecta al régimen de propiedad en condominio y copropiedad, le informó podrá solicitar dicha información a la Dirección General De Regularización Territorial, adscrita a la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México.
- Aunado a ello, en relación con: *cuántos inmuebles redensificados, se informa que en el Portal de SERVIMET, puede encontrar todos aquellos inmuebles redensificados derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017*, manifestó que a través de la siguiente liga: <https://www.servimet.cdmx.gob.mx/> se puede consultar lo requerido.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Por la declaratoria de incompetencia, señalando que el Fideicomiso para la Reconstrucción se declaró también incompetente y no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio 1.-**

- Porque la información fue proporcionada a través de vínculos, pero es confusa. **-Agravió 2.-**

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió y ratificó la legalidad de su respuesta.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Por la declaratoria de incompetencia, señalando que el Fideicomiso para la Reconstrucción se declaró también incompetente y no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravió 1.-**
- Porque la información fue proporcionada a través de vínculos, pero es confusa. **-Agravió 2.-**

Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior se observó que los agravios interpuestos están intrínsecamente relacionados; motivo por el cual, por cuestión de metodología **se estudiarán conjuntamente**, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

Así, para efectos de estudiar los agravios interpuestos es necesario recordar que la parte recurrente solicitó

Se indique por año, desde el 2017 al 2024, el presupuesto designado, todos los recursos obtenidos por cualquier concepto (donaciones, entre otras), lo ejercido por año y el remanente final. -Requerimiento 1.-

Cuántos inmuebles sujetos a un régimen de propiedad en condominio o copropiedad se han redensificado, conforme al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del año 2017 al 2020 y del 2021 al 2024. -Requerimiento 2.-

De los inmuebles redensificados, cuántos tienen o tenían régimen de propiedad en condominio y/o copropiedad del año 2017 al 2020 y del 2021 al 2024. -Requerimiento 3.-

Cuántas escrituras fueron firmadas por el representante del Fideicomiso para la reconstrucción integral de la Ciudad de México o por la Comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México del año 2017 al 2020 y del 2021 al 2024 lo anterior, respecto a los inmuebles redensificados y se indique el tipo de acto jurídico que contiene cada escritura o bien los que haya adquirido el mencionado Fideicomiso. -Requerimiento 4.-

A dichas peticiones el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Indicó que es incompetente para atender a lo requerido, señalando que los Sujetos Obligados con atribuciones para proporcionar lo solicitado son: Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. y el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la ciudad de México.
- En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante dichos Sujetos Obligados.
- Aunado a ello, indicó que, después de un análisis a los puntos referidos, es preciso informar que la cantidad de edificios que interviene la Comisión para la Reconstrucción, no son 255, por lo que con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se informa que en el Portal para la Reconstrucción se encuentran publicados los inmuebles que interviene la Comisión para la Reconstrucción, los cuales fueron afectados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, y puede acceder a su ubicación, gasto ejercido, demoliciones, reconstruidos, de la siguiente manera:

Inmuebles intervenidos

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>

- Al respecto, indicó que, una vez que se ingresa al portal, en la parte superior de su pantalla se debe seleccionar la pestaña "Estadística", donde podrá visualizar el total de viviendas entregadas, así como las gráficas por concepto de obras en vivienda por modelo de atención,

Viviendas atendidas en unidades habitacionales, Avance general por tipo de intervención, Avances de obra en modelos de atención unifamiliar, Avances de obra en modelos de atención multifamiliar, así como un archivo en "XLSX" el cual podrá descargar un archivo con el listado de inmuebles en atención, así como su ubicación, colonia y alcaldía.

Status de inmueble

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>

Aunado a ello, indicó que, una vez que se ingresó al portal, en la parte superior de la pantalla de debe seleccionar la pestaña "Transparencia Proactiva".

De ahí se desplegarán una serie de íconos y deberá seleccionar "Consulta tu vivienda", ahí deberá ingresar a la dirección del inmueble y podrá conocer el estatus que guarda.

- Ahora bien, por lo que respecta al régimen de propiedad en condominio y copropiedad, le informó podrá solicitar dicha información a la Dirección General De Regularización Territorial, adscrita a la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México.

- Aunado a ello, en relación con: *cuántos inmuebles redensificados, se informa que en el Portal de SERVIMET, puede encontrar todos aquellos inmuebles redensificados derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017*, manifestó que a través de la siguiente liga: <https://www.servimet.cdmx.gob.mx> se puede consultar lo requerido.

Por lo que hace a la competencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, es necesario traer a la vista las *Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México* que señalan lo siguiente:

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Apoyos Económicos:** Los recursos otorgados a las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México en términos del Contrato de Fideicomiso, sus Convenios Modificatorios y las presentes reglas de operación, con cargo al patrimonio del Fideicomiso que se destinarán a las acciones de reconstrucción definidas en el **Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México**.
- II. **Comisión:** La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en los términos establecidos por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.
- II. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.
- III. Instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las presentes Reglas de Operación, al Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

- XIII. **Plan Integral para la Reconstrucción:** Es el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, instrumento rector para el proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Comisión para la Reconstrucción, el cual especificará los lineamientos para el acceso a los derechos de la reconstrucción. Las acciones contenidas en el **Plan Integral para la Reconstrucción** serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- XIV. **Reglas de Operación:** Son las presentes Reglas de Operación, en las que se establecen los criterios para la aplicación de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, para cubrir las erogaciones, que de manera enunciativa más no limitativa, se generen por concepto de entrega de Apoyos Económicos, pagos a terceros relacionados con los trabajos con la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, honorarios, sueldos, derechos, contribuciones, y cualquier otro gasto relacionado con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

NOVENA.- De las atribuciones y obligaciones del Fiduciario.

A. Son atribuciones del Fiduciario las siguientes:

- I. Custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito del Comité Técnico o del Fideicomitente, según sea el caso.
- II. Otorgar poderes especiales y revocarlos, previa instrucción del Comité Técnico.

B. Son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- I. Previa autorización del Comité Técnico, entregar los apoyos económicos a las personas damnificadas, a través de la transferencia de recursos a las cuentas que indique el propio Comité Técnico.
- II. Invertir y reinvertir los recursos monetarios que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.
- III. Entregar el apoyo económico, con cargo a las subcuentas individuales y hasta donde el patrimonio del Fideicomiso alcance de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba previa autorización del Comité Técnico, a las personas damnificadas que hubiere determinado el órgano colegiado conforme a los fines del Fideicomiso.

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:

- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informará el destino y la utilización de los recursos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de la Reconstrucción de la Ciudad.
- El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México aprueba y vigila los recursos económicos otorgados a las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México.
- Asimismo, el Comité Técnico del Fideicomiso tiene como atribución instruir al Fiduciario para que haga la entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso mediante las transferencias electrónicas u otro medio a favor de a personas damnificadas.
- De igual forma, se establece que las acciones del Plan integral para la Reconstrucción serán cubiertas con los recursos del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral.

Por lo tanto, respecto del requerimiento 1 estamos frente a una competencia concurrente, en razón de que, tanto el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral como la Comisión para la Reconstrucción son competentes para informar en relación con: *Se indique por año, desde el 2017 al 2024, el presupuesto designado, todos los recursos obtenidos por cualquier concepto (donaciones, entre otras), lo ejercido por año y el remanente final.*

Así, de lo dicho, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo procedente es la remisión ante el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral; situación que efectivamente sucedió de esa forma, desde la respuesta emitida y por lo tanto se valida.

Ahora bien, no pasa desapercibido lo establecido en el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, que establece lo siguiente:

Artículo 29. La Comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción. Dichos recursos serán incorporados al Fideicomiso.

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 42 Bis. - Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

...

IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

...

XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Así, de la normatividad antes citada, se desprende que el Titular de la Comisión para la Reconstrucción es competente para gestionar la obtención de recursos o

fuentes de financiamiento para la ejecución de las acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción; así como para solicitar los recursos necesarios para atender a las acciones establecidas en el citado Plan.

Por lo tanto, de lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender al requerimiento 1 de la solicitud.

Ahora bien, respecto del requerimiento 2 consistente en:

Cuántos inmuebles sujetos a un régimen de propiedad en condominio o copropiedad se han redensificado, conforme al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, del año 2017 al 2020 y del 2021 al 2024. -Requerimiento 2.-

El Sujeto obligado indicó que, después de un análisis a los puntos referidos, es preciso informar que la cantidad de edificios que interviene la Comisión para la Reconstrucción, no son 255, por lo que con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se informa que en el Portal para la Reconstrucción se encuentran publicados los inmuebles que interviene la Comisión para la Reconstrucción, los cuales fueron afectados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, y puede acceder a su ubicación, gasto ejercido, demoliciones, reconstruidos, de la siguiente manera:

Inmuebles intervenidos

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>

- Al respecto, indicó que, una vez que se ingresa al portal, en la parte superior de su pantalla se debe seleccionar la pestaña "Estadística", donde podrá visualizar el total de viviendas entregadas, así como las gráficas por concepto de obras en vivienda por modelo de atención, Viviendas atendidas en unidades habitacionales, Avance general por tipo de intervención, Avances de obra en modelos de atención unifamiliar, Avances de obra en modelos de atención multifamiliar, así como un archivo en "XLSX" el cual podrá descargar un archivo con el listado de inmuebles en atención, así como su ubicación, colonia y alcaldía.

Status de inmueble

1. Entrar al portal <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>

Aunado a ello, indicó que, una vez que se ingresó al portal, en la parte superior de la pantalla de debe seleccionar la pestaña "Transparencia Proactiva".

De ahí se desplegarán una serie de íconos y deberá seleccionar "Consulta tu vivienda", ahí deberá ingresar a la dirección del inmueble y podrá conocer el estatus que guarda.

Así al revisar los vínculos proporcionados esto fue lo que se localizó:

Así, al consultar la pestaña que dice “Estadística” se puede consultar lo siguiente:

Y al consultar el archivo que viene al final en XLS se puede consultar lo siguiente:

DIRECTORIO DE DATOS		
CAMPO	TIPO DE CAMPO	DESCRIPCIÓN
ID	Númerico	Digito identificador unico por registro
ZONA	Alfanumérico	Zona o región a la que pertenece al inmueble
CUADRANTE	Alfanumérico	Organización de viviendas por si cercanía geográfica
CODIGO_VIVIENDA	Alfanumérico	Identificador único de inmueble
TIPO_APOYO	Texto	Indica el tipo de apoyo que se realizará en la vivienda de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México
ESTATUS	Texto	Situación de la vivienda en el proceso de atención, para su publicación (POR INICIAR, EN PROCESO ADMINISTRATIVO, PROCESO DE OBRA, TERMINADA Y ENTREGADA)
NUMERO_EDIFICIOS	Númerico	Cantidad de edificios
VIVIENDA	Númerico	Se refiere a si el código se encuentra cancelado, validado o en revisión
CALLE	Alfanumérico	Calle donde se encuentra la vivienda
NUMERO_EXTERIOR	Alfanumérico	Número oficial
NUMERO_INTERIOR	Alfanumérico	Número interior
EDIFICIO	Alfanumérico	Número o letra que identifica a un edificio dentro de un inmueble
SUPERMANZANA	Alfanumérico	Super manzana a la que pertenece
MANZANA	Alfanumérico	Manzana a la que pertenece (numeración no oficial)
LOTE	Alfanumérico	Lote (numeración no oficial)
CP	Númerico	Código Postal
COLONIA	Alfanumérico	Colonia
ALCALDIA	Texto	Alcaldía a la que pertenece
MODELO_DE_ATENCION	Texto	Mecanismo de atención de acuerdo al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México (unifamiliar, multifamiliar)
TIPOLOGIA_DE_LA_VIVIENDA	Texto	Clasificación de la vivienda, si es vivienda independiente, unidad habitacional, condominio multifamiliar
LATITUD	Decimal	Latitud geográfica
LONGITUD	Decimal	Longitud geográfica
INSTANCIA_A_CARGO	Texto	Identifica al ente de gobierno que da atención directa al inmueble



Portal para la Reconstrucción

Inicio
Consulta tu Vivienda
Apoyos
Estadística
Transparencia Proactiva
Modelos de Atención
Marco Normativo
Memoria Digital



[Inicio](#)

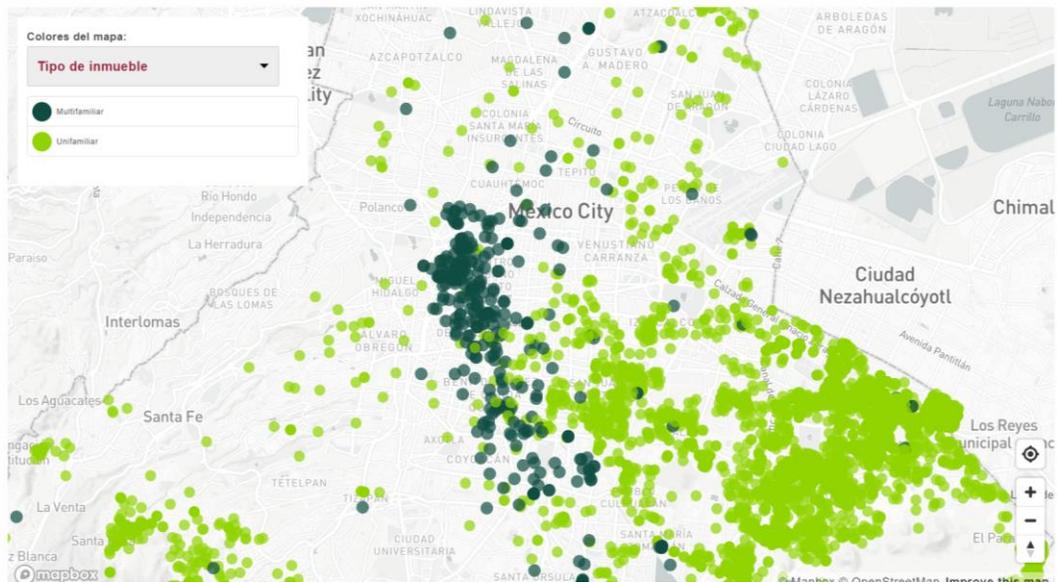
¿QUÉ ES LA TRANSPARENCIA PROACTIVA?
 Es el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Su objetivo es generar conocimiento público útil enfocado en las necesidades de la sociedad.



[Regresar](#)

Consulta tu inmueble:

Busca tu dirección



Por lo tanto, en los vínculos proporcionados se puede consultar la información referente a los inmuebles y viviendas bajo el resguardo de atención de la Comisión para la Reconstrucción, así como los apoyos que se han brindado materialmente en relación con los inmuebles; motivo por el cual se valida, tomando en consideración el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

Situación que efectivamente ocurrió de esa forma, en relación con los inmuebles que conforman parte de la competencia del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto de los inmuebles sujetos a un régimen en propiedad en condominio el Sujeto Obligado señaló que el organismo competente para atender a lo solicitado es la Dirección General de Regulación Territorial e la Consejería Jurídica y Servicios Legales; no obstante, no se llevó a cabo la remisión correspondiente; motivo por lo cual, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que remita la solicitud, para efectos de que la Consejería lleve a cabo la atención correspondiente.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, la Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles, así como los contratos de traslación de dominio y demás actos que afecten la propiedad o el dominio de estos inmuebles, **deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.**

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, lo procedente es que el Sujeto Obligado lleve a cabo la remisión de mérito.

Asimismo, por lo que hace al requerimiento 3 consistente en:

De los inmuebles redensificados, cuántos tienen o tenían régimen de *propiedad en condominio y/o copropiedad del año 2017 al 2020 y del 2021 al 2024.* **-Requerimiento 3.-**

El Sujeto Obligado indicó que es SERVIMET el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido. Ello es así, de la revisión que se lleve a cabo al vínculo <https://www.servimet.cdmx.gob.mx/procedimiento-de-compra/proceso> en el cual se puede consultar lo siguiente:

Proceso

Procedimiento de Compra de Unidades Privativas producto de la Redensificación

En el proceso de Reconstrucción de la Ciudad de México tras el sismo del 19 de septiembre del 2017, la venta de las Unidades Privativas producto de la Redensificación surge como un mecanismo de financiamiento que permite subsanar los costos de la reconstrucción sin tener que recurrir a endeudamiento de las personas damnificadas. Estas Unidades Privativas se encuentran a disposición del público en general y cumplen con todas las nuevas regulaciones de construcción y las Normas Técnicas Complementarias de seguridad estructural.

Cualquier persona que no se encuentre impedida por el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ya sea física o moral, que desee y conforme a las Leyes Mexicanas, esté en la capacidad de adquirir dichos Bienes Inmuebles producto de la Redensificación, podrá participar en este Procedimiento de Compra por adjudicación directa.

La lista de Unidades Privativas disponibles para su compra estará a disposición del público en general en el Portal en la liga <https://ofertainmobiliariaservimet.cdmx.gob.mx/>, donde se localiza la lista de los inmuebles construidos, las Unidades Privativas disponibles, y características como el precio, la superficie, fotografías, habitaciones y áreas comunes. Las personas interesadas deberán dejar ahí mismo sus datos de contacto para que SERVIMET se comuniquen con ellos.

Todos los Inmuebles con sus Unidades Privativas disponibles podrán ser visitados agendando una cita al correo ofertainmobiliariaservimet@cdmx.gob.mx., a los teléfonos 55 5661 7046 y 55 5661 6272, o bien al número de atención en WhatsApp: 55 3075 1198.

El procedimiento de Compra será el siguiente:



Aquellos interesados en realizar una adquirir Unidades Privativas o Paquetes Inmobiliarios, deberán acudir a las oficinas de SERVIMET, ubicadas en Fray Servando Teresa de Mier 77, Centro, Cuauhtémoc, 06080, en un horario de 9:00 a 19:00 de lunes a viernes y presentar el formato de "Oferta de Compra", la "Carta no conflicto de interés en la adquisición de Unidades Privativas" (ambos documentos llenados a computadora), junto con el comprobante del pago de Garantía de Seriedad.

La fecha de los pagos se muestra a continuación:

Por lo tanto, de lo publicado en el portal oficial de SERVIMET, se desprende que dicho organismo cuenta con atribuciones para atender al requerimiento 3; motivo por lo cual se valida la remisión ante dicho organismo y que se llevara a cabo en la respuesta emitida.

Asimismo, por lo que hace al requerimiento 4 el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento; motivo pro el cual, lo procedente es ordenarle que brinde la atención correspondiente.

Por todo lo expuesto, tenemos que los agravios de la persona solicitante devienen **parcialmente fundados**, ya que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que lo que subsiste de la respuesta es que se ofrecieron otras modalidades, tales como la consulta directa y, además, se proporcionó, a través de un vínculo, el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia con los cuales se aprobó la versión pública de mérito.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Respecto del requerimiento 1 el Sujeto Obligado deberá de asumir competencia para conocer de lo solicitado; debido a lo cual, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes para efectos de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de lo requerido.

Una vez hecho lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo solicitado en el requerimiento 1 y, para el caso de no localizar la información, deberá de formalizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, respetando el procedimiento establecido para tal efecto.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, fundando y motivando la remisión correspondiente.

Asimismo, respecto del requerimiento 4 el Sujeto Obligado deberá de brindar la atención debida a lo peticionado, turnando la solicitud ante todas sus áreas; derivado de lo cual deberá de proporcionar la información requerida, realizando las aclaraciones que estime pertinentes y fundando y motivando su respuesta.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.